



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2014 Y
SUS ACUMULADAS 87/2014 Y 89/2014.**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE TABASCO, EL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a seis de agosto de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán, con el expediente de las acciones de inconstitucionalidad acumuladas que al rubro se indican; y con el escrito de Carlos Mario de la Cruz Alejandro, representante común de los Diputados Integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Tabasco, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 046607. Conste.

México, Distrito Federal, a seis de agosto de dos mil catorce.

Vistos los proveídos de presidencia de cuatro de agosto del año en curso, en los cuales se ordenó formar y registrar los expedientes de las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 87/2014 y 89/2014, promovidas respectivamente, por César Octavio Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y de Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; mediante las cuales solicitan se declare la invalidez del Decreto 118 de fecha dos de julio de dos mil catorce, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento "C" del Periódico Oficial del Estado número 7494; con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, primer párrafo, 60, párrafo primero y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las

Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, en términos de las constancias que al efecto exhiben y **se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer, 87/2014 y su acumulada 89/2014.**

Consecuentemente, con copia del escrito y anexos de cuenta, y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la ley reglamentaria de la materia, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tabasco**, para que rindan su informe en relación con las acciones de inconstitucionalidad **87/2014 promovida por el Partido Revolucionario Institucional, y su acumulada y 89/2014, promovida por el Partido Acción Nacional**, dentro del **plazo de seis días naturales**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, dese vista al Procurador General de la República para que, antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

De conformidad con lo ordenado en proveído de veintidós de julio de dos mil catorce, dictado respecto de la acción de inconstitucionalidad 36/2014, se reitera el requerimiento formulado a los Poderes Legislativo y Ejecutivo estatales para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhiban los antecedentes legislativos de las reformas impugnadas del **“Decreto 118 de fecha 2 de julio de 2014, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Tabasco”**, impugnado también en las acciones de inconstitucionalidad 87/2014 y 89/2014, acumuladas. N



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2014 Y SUS
ACUMULADAS 87/2014 y 89/2014

FORMA A-34

Asimismo, requiérase al **Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, para que en el **plazo de tres días naturales** envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los estatutos de los Partidos Revolucionario Institucional y de Acción Nacional, así como una certificación de sus registros vigentes, precisando quiénes son los actuales integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de cada partido político; y dado que el Partido Acción Nacional exhibe una certificación de doce de diciembre de dos mil trece, que acredita como Presidente del citado Comité, a **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, el informe requerido deberá indicar si éste tenía o no el cargo de Presidente del referido Comité Ejecutivo Nacional, a la fecha de presentación de la demanda (el primero de agosto del año en curso).

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 68 de la ley reglamentaria, con copias de las demandas, solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que **dentro del plazo de diez días naturales** contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este acuerdo, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con las acciones de **inconstitucionalidad 87/2014 y 89/2014 acumuladas.**

De conformidad con los artículos, 4º, último párrafo, 11, primer párrafo, y 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene por designado el **domicilio** que indican los promoventes para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; como **autorizados y delegados** a las personas que respectivamente mencionan, y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompañan.

En cuanto a las pruebas que anuncia el Partido Revolucionario Institucional, consistentes en **"el audio y video correspondientes a las sesiones tanto de la extraordinaria de pleno como de la comisión permanente, que dieron origen al decreto 118"**, se acordará lo conducente una vez que se exhiban.

Con fundamento en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada ley reglamentaria, devuélvase al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional el testimonio notarial relativo a su personalidad, y entréguese a las personas que autoriza para tal efecto; dejando en su lugar copia certificada que se obtenga a su costa.

Por otra parte, agréguese el escrito de Carlos Mario de la Cruz Alejandro, representante común de los Diputados Integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Tabasco, mediante el cual exhibe las pruebas documentales y técnicas que anunció mediante el acuse de recibo del oficio HCET/CMCA/061/2014 en su escrito de demanda, y con fundamento en los artículos 31, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, se tienen por ofrecidas como **pruebas** las documentales y los discos que contienen audio y video que acompañan, con las cuales fórmese el correspondiente cuaderno de pruebas.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con los artículos 7º de la Ley Reglamentaria de la materia y 68, fracción X, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está autorizado para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Tribunal, así como los días sábado y domingo y aquellos previstos en los artículos 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General 18/2013, del Tribunal Pleno, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, Jorge Enrique Hernández Peña, con domicilio, en la calle Prolongación 5 de Mayo, número 16, fraccionamiento "Aldeas de San Andrés" número 22, colonia San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, código postal 14650, de esta ciudad, (número telefónico-55-13-23-79).

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Por otra parte, dado lo voluminoso del expediente en que se actúa, fórmese el tomo II.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de seis de agosto de dos mil catorce, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad 36/2014 y sus acumuladas 87/2014 y 89/2014, promovidas por **Diversos Diputados Integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Tabasco** y por los **Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional**, respectivamente. Conste.
MCP